



RESOLUCIÓN N°40-2023
De 7 de agosto de 2023

Por la cual se modifica el Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas aprobado mediante la Resolución N°01-2022 de 28 de octubre de 2022.

El Consejo General Universitario en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, regula los aspectos generales de los procesos electorales que han de desarrollarse en la Universidad.

Que en sesión del 7 de agosto de 2023, se propuso la modificación del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, con el fin de actualizar, armonizar y mejorar sus disposiciones.

Que luego de la sustentación y análisis, el Consejo Electoral Universitario, aprobó por unanimidad las modificaciones propuestas.

Que según lo establecido en el artículo 243 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Electoral Universitario, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones al Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas aprobado mediante la Resolución N°01-2022 de 28 de octubre de 2022, conforme se establece en la presente Resolución.

SEGUNDO: El **artículo 2** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 2. Los documentos entregados al Consejo Electoral Universitario con el propósito de cumplir los requisitos de postulación, deberán ser válidos y debidamente certificados por la instancia y/o entidad emisora sobre su autenticidad y correcta emisión”.

TERCERO: El **artículo 4** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 4. El Consejo Electoral Universitario está facultado para normar, organizar, dirigir, vigilar, fiscalizar el Proceso Electoral e interpretar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los procesos electorales desarrollados en la Universidad Especializada de las Américas, con fundamento en la Ley y el derecho panameño”.

CUARTO: El **artículo 15** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 15: El Consejo Electoral Universitario es la única instancia autorizada para notificar, emitir, divulgar, autorizar, designar, convocar, decidir e informar de forma oficial, todo lo relacionado en materia electoral universitaria. Para este propósito podrá utilizar resoluciones, notas, memorando y/o comunicados”.

QUINTO: El **artículo 19** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 19: Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico, el Consejo Electoral Universitario podrá solicitar otros requisitos para propósitos de notificación, comunicación o confirmación, tales como:

1. Una cuenta de correo electrónico institucional que debe ser aportada por la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica, al postulante.
2. La dirección del domicilio.
3. Número de teléfono celular.
4. Confirmación por parte del postulante de conocer el Calendario, el Reglamento General de Régimen Electoral Universitario y el Reglamento Específico de Elecciones, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento por el interesado o descargarlo desde el sitios web del Consejo Electoral Universitario.
5. Utilizar los formularios de postulación y solicitudes de documentación elaborados por el Consejo Electoral Universitario.
6. Otros requisitos de naturaleza similar cuyo objetivo es asegurar los procesos de notificación, comunicación y confirmación”.

SEXTO: El artículo 20 del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 20. Los participantes pueden solicitar documentación al Consejo Electoral Universitario, la cual será entregada o comunicada mediante sistemas electrónicos oficiales. En caso de solicitar dicha documentación en formato impreso, asumirá el costo por la impresión del documento más la suma de Cinco Balboas (B/.5.00) en concepto de gestión, que serán pagados a la Tesorería de UDELAS”.

SÉPTIMO: El artículo 21 del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 21. Las fases del periodo de trámites de certificaciones o documentos de postulación son:

1. **Fase de Solicitud de Certificaciones o documentos:** Es el periodo mínimo de dos (2) días hábiles durante el cual las instancias de la UDELAS, responsables de certificar o entregar documentos con propósito electoral, reciben las solicitudes de certificación de los interesados en postularse.
2. **Fase de Entrega de Certificaciones o documentos:** Es el periodo mínimo dos (2) días laborables durante el cual las instancias de la UDELAS, responsables de certificar o entregar documentos con propósito electoral entregan las certificaciones o documentos a los interesados en postularse. Para que los interesados sean atendidos, deben haber entregado sus solicitudes en el período establecido en la fase anterior de Solicitud de Certificaciones.
3. **Fase de Postulación:** Es el periodo mínimo de dos (2) hábiles laborables durante el cual los postulantes entregan los documentos y certificados de postulación al Consejo Electoral Universitario”.

OCTAVO: El artículo 23 del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 23. Postulación. El día que el Consejo Electoral Universitario publica la Convocatoria y el Reglamento Específico de Elecciones, se publicará en el sitio web de la Universidad, el formulario de postulación junto con aquellos documentos adjuntos, los formatos de certificaciones y solicitudes, y el listado de cotejo que se utilizará para confirmar los documentos que son recibidos por el Secretario del Consejo Electoral Universitario de parte del postulante.

Deben establecerse al menos dos (2) días hábiles para la recepción de los documentos de postulación en los horarios indicados por el Consejo Electoral Universitario.

El Secretario inicia anunciando en voz alta el nombre y cédula del postulante o postulantes y la fecha y hora de recepción, la cual corresponde al momento de iniciar el proceso de recepción.

El postulante debe entregar dos (2) copias de todos los documentos presentados al Consejo Electoral Universitario. El Secretario(a), frente al postulante y dos testigos, a medida que recibe los documentos, debe mencionar en voz alta el documento recibido y marcarlo en la lista de cotejo; a su vez, irá agrupando y foliando los documentos en un expediente. También el Secretario(a) firmará de recibido la copia de cada documento.

Al terminar el cotejo y la foliación, se levantará un acta que contendrá las observaciones, quejas o señalamientos que desea el postulante queden registrados, igualmente deben aparecer las observaciones del Secretario del Consejo Electoral Universitario.

Al finalizar el proceso de recepción, cotejo y foliado, el Secretario y el postulante, firmarán la lista de cotejo. Se le entregará una copia de la lista de cotejo firmada al postulante junto con las copias de los documentos y actas firmados por el Secretario como constancia de recibidos. En el caso que el postulante no firme la lista de cotejo y el acta de observaciones, se le entregará la copia con la única firma del Secretario. En el acta de observaciones debe quedar escrito la renuncia a firmar por parte del postulante”.

NOVENO: El **artículo 24** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“**Artículo 24.** Subsanaciones. En caso que durante el cotejo se compruebe que existe ausencia de documentos, se le notificará al postulante en el momento, se le devolverán los documentos y se les concederá la oportunidad de presentarlos nuevamente antes de la terminación del periodo de recepción de documentos para la postulación. Sin embargo, en caso de insistencia del postulante, se recibirá la documentación y se dejará constancia en el acta como una observación”.

DÉCIMO: El **artículo 26** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“**Artículo 26.** Reconsideración. Se establecerá un periodo no menor a dos (2) hábiles, para que los postulantes no admitidos, puedan presentar la reconsideración contra la inadmisión de su postulación. El tiempo considerado para deliberar y decidir sobre las reconsideraciones por parte del Consejo Electoral Universitario, dependerá de la cantidad de reconsideraciones recibidas y su complejidad. El Consejo Electoral Universitario en base a la necesidad de atender todas las reconsideraciones, podrá modificar el Calendario Electoral.

El caso del Calendario para la Elección de Miembros de la Juntas Directiva Estudiantiles, se establecerá el periodo no menor a dos días calendarios, que los postulantes no admitidos, puedan presentar la reconsideración contra la inadmisión de su postulación”.

DÉCIMO PRIMERO: El **artículo 45** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“**Artículo 45.** El traslado de impugnaciones a los postulantes impugnados se dará inmediatamente después de terminado el periodo de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el calendario de actividades para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo

Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará mediante Resolución en el plazo indicado en el calendario de actividades electorales después de cerrado el periodo de traslado.

La decisión será notificada mediante procedimiento descrito en este Reglamento. La decisión del Consejo Electoral Universitario admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral Universitario, después del cual se considera agotada la vía gubernativa”.

DÉCIMO SEGUNDO: El **artículo 46** del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“**Artículo 46.** Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral Universitario con una exposición razonada de los hechos que se denuncian y las personas que se señalan o que resulten responsables después de la investigación, si es del caso, acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias y estar claramente identificada la o las personas que impulsan la queja, denuncia o consulta. El Consejo Electoral Universitario examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 48 horas, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional”.

DÉCIMO TERCERO: El artículo 50 del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 50. Las consultas, quejas y denuncias deberán ser redactadas en forma respetuosa; de lo contrario no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral Universitario”.

DÉCIMO CUARTO: El artículo 90 del Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, queda así:

“Artículo 90. El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) informará al Consejo Electoral Universitario, la designación de sus nuevos representantes ante esta instancia, en caso que sus miembros quieran postularse a la reelección. Esta comunicación deberá realizarse antes del proceso de postulación de nóminas.

Los miembros del CEU que opten por la reelección, deberán presentar su renuncia ante el CELU el día de la postulación de nómina, la cual será efectiva a partir de la Publicación Oficial de Nóminas”.

DÉCIMO QUINTO: Esta Resolución modifica los artículos 2, 4, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 45, 50 y 90 del Reglamento General Electoral de la Universidad Especializada de las Américas. El resto de las disposiciones permanece igual.

DÉCIMO SEXTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el sitio web de la Universidad www.udelas.ac.pa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas y Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.


José A. Hurtado S.
Presidente




Veyra Jackman Ojeda
Secretaria